

11
y quarenta y seis la Condición & Pasturas de
mente los Ganados de los Veintidos que en
este Pueblo que gozan no han de Pagar de
ellos ni de sus herederos quanto a prebendas y
similares en las de la Villa Comolay de la En
Comienda por cuya razon nunca ha Turpado
esta Villa necesario que los Comisarios Electedos
y Parroquias nombren taxadores de las
Yerbas y Pastos como que no hacia que ha en
Repasado algo de ellas y no contemplado como
ante para la subasta que annualmente ha echo
en el mayor poston o mayor Propiam^{te} en el Uni
co Teniendo esta Villa si este ha de subastar
dado alguna vez el her Pastor aunque tiene
me con Fundam^{to} no lo habia echo por
quanto no bastando de las Yerbas de esta Villa
para el acomodo de todos los Ganados tiene
que de locar algo de otros en otros Pueblos y
quanto con lo expuesto quedan satisfechos los
particulares de esta Carta que se de locar a
determinacion de la Villa de la que
testimonio de este Decreto Para su Remesa a la
Intendencia

Y por no oprimirse otra Cosa de
Comunio de la Munitam^{to} que

